

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Bengoechea Asporosa contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo (Ministerio de Trabajo) de veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—José de Olivés.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo, S. A., Carbones y Leñas».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo, S. A., Carbones y Leñas»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Ocejo, S. A., Carbones y Leñas», debemos anular como anulamos por ser contraria a Derecho la Resolución dictada en once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro por la Dirección General de Previsión, así como declaramos nula y sin ningún valor ni efecto el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de León el veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que se hacía deudora a la recurrente de la cantidad de cincuenta y siete mil doscientas diecinueve pesetas con noventa y ocho céntimos por la liquidación de cuotas y recargos sobre Mutualidad Laboral correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de dicho año; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Plásticos de Galicia, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Plásticos de Galicia, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Plásticos de Galicia, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria de la liquidación girada por deficiente cotización en Seguros Sociales unificados y Mutualidades Laborales por importe de mil ciento sesenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos, debemos declarar y declaramos la validez jurídica de dicha Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Aznar Torres.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Aznar Torres.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por don Luis Aznar Torres contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos válida y subsistente esta Resolución impugnada por conforme a Derecho, en cuanto revoca y deja sin efecto el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de doce de febrero del mismo año, y debemos declarar y declaramos asimismo anulado y sin efecto lo dispuesto en la mencionada Orden recurrida de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en cuanto deniega el derecho del recurrente a ser admitido a la prueba de aptitud señalada en la norma primera de la Orden de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y a ser calificado como Oficial si tal prueba le fuese favorable; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—J. F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Bazán».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Bazán»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro confirmatoria enalzada de acuerdo de once de abril anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, el cual a su vez confirmó el acta de liquidación de que se ha hecho referencia, número cuatrocientos sesenta y siete, de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, levantada por la Inspección de Trabajo de la misma provincia a la nombrada Empresa por descubiertos en la cotización de Seguros Sociales, entre otros de los dos empleados a que reduce el recurso; declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, y por ello es válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Ramírez de Freitas y doña Dolores Ramírez Macías.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Ramírez de Freitas y doña Dolores Ramírez Macías,